



CUT: 303-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0123-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 17 de febrero de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo con **CUT N° 303-2022**, procedimiento administrativo recursivo de reconsideración, en el que se ha advertido el hallazgo de error material en la Resolución Directoral N° 101-2022-ANA-AAA.CO del 10 de febrero del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por en el artículo 212 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

Que, con fecha 10 de febrero del 2022 se emitió la Resolución Directoral N° 0101-2022-ANA-AAA.CO del 10 de febrero del 2022 mediante la cual se declara improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto por Contratista Generales Ccorimayo S.C.R.L., en contra de la Resolución Directoral N° 1207- 2021-ANA-AAA.CO de fecha 14 de diciembre del 2021.

Que, tras la evaluación del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, se emitió el Informe Legal N° 0056-2022-ANA-AAA.CO/YISG, el que advierte la existencia de un error material en el artículo 2° de la a en la Resolución Directoral N° 0101-2022-ANA-AAA.CO; siendo que donde dice “Administración Local del Agua **Caplina Locumba**” debe

decir “Administración Local del Agua **Ocoña Pausa**”; por lo que conforme en el artículo 212 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se debe proceder a corregir el error advertido.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal; y, a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA. Resolución y Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Corregir el error material contenido en el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 0101-2022-ANA-AAA.CO del 10 de febrero del 2022, siendo que, donde **dice: “Administración Local del Agua Caplina Locumba”**, debe **decir: “Administración Local del Agua Ocoña Pausa”**; debiendo mantenerse todos los demás aspectos la resolución, en virtud a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución al administrado Contratista Generales Ccorimayo S.C.R.L., y remitir copia de la presente a la Administración Local del Agua Ocoña Pausa.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/YISG